

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 051 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 27 abril de 2001

VISTOS (i) el tercer addendum al contrato de interconexión suscrito por Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante Telefónica Móviles) y Nextel del Perú S.A. (en adelante Nextel) con fecha 31 de enero de 2001, mediante el cual se modifica el sistema "Sender Keeps All" por un sistema de cargos de interconexión y (ii) el cuarto addendum al contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica del Perú) y Nextel con fecha 31 de enero de 2001, mediante el cual se amplía el área de servicio comprendida en la interconexión; se establecen las condiciones económicas para la interconexión entre la red de larga distancia de Telefónica del Perú y la red de troncalizado de Nextel; se modifica el sistema de liquidación, facturación y pago; y se establecen las condiciones para la prestación de los "Servicios de Emergencia";

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL de fecha 25 de junio de 1999 se aprobó el contrato de interconexión de fecha 17 de junio de 1999 suscrito entre Telefónica del Perú y Nextel para interconectar la red móvil del servicio troncalizado de ésta y las redes del servicio de telefonía fija local, portador de larga distancia y telefonía móvil de Telefónica del Perú;

Que en virtud de la transferencia de las concesiones del servicio de telefonía móvil de Telefónica del Perú a favor de Telefónica Móviles, aprobada por Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03, esta última tiene la calidad de concesionaria del servicio de telefonía móvil, a partir del 01 de enero de 2000 y por ende, es titular de las obligaciones y derechos derivados del contrato de interconexión suscrito con Nextel;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2000-GG/OSIPTEL de fecha 27 de marzo de 2000 se aprobó el addendum del contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú y Nextel con fecha 11 de enero de 2000, modificado por el segundo addendum suscrito con fecha 29 de febrero del mismo año;

Que mediante comunicación TM-925-A-008-01 recibida con fecha 15 de febrero de 2001, Telefónica Móviles remitió a OSIPTEL el tercer addendum al contrato de interconexión suscrito por Telefónica Móviles y Nextel con fecha 31 de enero de 2001, mediante el cual se modifica el sistema "Sender Keeps All" por un sistema de cargos de interconexión;

Que asimismo, mediante comunicación GGR-107-A-048-01 recibida con fecha 12 de febrero de 2001, Telefónica del Perú remitió a OSIPTEL el cuarto addendum al contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú y Nextel con fecha 31 de enero de 2001, mediante el cual se amplía el área de servicio comprendida en la interconexión; se establecen las condiciones económicas para la interconexión entre la red de larga distancia de Telefónica del Perú y la red del servicio troncalizado de Nextel; se modifica el sistema de liquidación, facturación y pago; y se establecen las condiciones para la prestación de los "Servicios de Emergencia";

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del tercer y cuarto addendum al contrato de interconexión entre Telefónica del Perú, Telefónica Móviles y Nextel a fin que éstos tengan efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el tercer y cuarto addendum al contrato de interconexión materia de evaluación, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello expresa sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión que se detallan en los considerandos siguientes;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 04 de diciembre de 2000 y vigente a partir del 01 de enero de 2001 dispuso en su artículo 5° que los pagos por cargos de interconexión sensitivos al tráfico se calculan sumando el tiempo de tráfico eficaz de las llamadas expresadas en segundos, y multiplicándose dicha suma, redondeada al minuto superior, por el cargo de interconexión correspondiente que se encuentre vigente;

Que en ese sentido, Telefónica del Perú, Telefónica Móviles y Nextel darán estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° 061-2000-CD/OSIPTEL plenamente vigente a partir del 01 de enero del presente año y deberán aplicarla a su relación de interconexión;

Que la Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTEL modificada por la Resolución N° 004-2001-CD/OSIPTEL y vigente a partir del 01 de marzo de 2001 estableció que para las comunicaciones de larga distancia, el cargo de interconexión tope promedio ponderado aplicable por minuto de tráfico eficaz por la terminación de llamada en las redes de los servicios móviles (servicio de telefonía móvil celular, servicio de troncalizado y servicio de comunicaciones personales - PCS) es por todo concepto de U.S.\$ 0,2053, tasado al segundo y sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que en consecuencia, Telefónica del Perú, Telefónica Móviles y Nextel darán estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTEL modificada por la Resolución N° 004-2001-CD/OSIPTEL y deberán aplicarla a su relación de interconexión;

Que por medio de los "Servicios de Emergencia", los usuarios del servicio de troncalizado de Nextel podrán acceder a los números "105 Emergencia Policial", "115 Defensa Civil", "116 Emergencia Bomberos" y "117 Emergencia Hospitalaria";

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo N° 2 del Reglamento de Interconexión, se consideran instalaciones esenciales a los servicios auxiliares, incluyéndose dentro de este concepto los servicios de emergencia necesarios para la operación de otras redes o servicios públicos de telecomunicaciones;

Que en ese sentido, los cargos de interconexión que se generen por la prestación de los "Servicios de Emergencia" deberán sujetarse a los valores vigentes establecidos en la normativa vigente en materia de interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el tercer addendum al contrato de interconexión suscrito por Telefónica Móviles S.A.C. y Nextel del Perú S.A. con fecha 31 de enero de 2001 y el cuarto addendum al contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. y Nextel del Perú S.A. con fecha 31 de enero de 2001, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones contenidas en las Resoluciones N° 061-2000-CD/OSIPTEL, N° 062-2000-CD/OSIPTEL y N° 063-2000-CD/OSIPTEL, y sus respectivas modificaciones, así como cualesquiera otras resoluciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)